

**Minuta**



# REFUGIO

## Programa de Sensibilización



Se estima que en el mundo hay unos 70 millones personas desplazadas forzosamente y unas 26 millones que detentan la calidad de refugiado. En Chile, entre el 2010 y el 2020, han existido 17.982 solicitudes de refugio, se han rechazado 4.224 y solo se han otorgado 681 (siendo 2020 el año con menos reconocimiento de refugio: solo a 7 personas). A través de nuestro trabajo también detectamos que a una importante cantidad de personas se les niega el derecho a solicitar refugio sin que sus casos sean estudiados. Es imposible por medios formales establecer una cifra, pero desde el 2019 el Servicio Jesuita a Migrantes ha acompañado a nivel nacional 45 casos de negación de la formalización. Otras instituciones, como el INDH, también acompañan estos procesos. A través de este acompañamiento, en 2019 150 personas pudieron formalizar su solicitud de refugio 1.

En esta minuta se explican conceptos que normativa interna e internacional utilizan en esta materia y los principales principios en que se funda su protección. Además, busca presentar un parámetro desde el cual realizar el trabajo de sensibilización, donde la persona refugiada no entre a competir con la persona migrante. Así mismo, brinda información para concientizar sobre la grave vulneración a los derechos humanos que implica la negación del derecho a solicitar asilo.



# REFUGIO



El refugio o asilo político es una institución internacional de protección, es decir, un conjunto de normas a través de las cuales los Estados que han suscrito pactos internacionales en esta materia tienen la obligación de ofrecer protección a las personas que lo requieran cuando los países de su nacionalidad niegan dicha protección.

Respecto de quienes son refugiados-as, la **Ley N° 20.430** que establece en Chile disposiciones sobre Protección de Refugiados, hace eco de lo establecido en la Convención del Estatuto sobre los Refugiados y su protocolo, junto con la Declaración de Cartagena, que definen de manera amplia a quienes son la población objeto de protección. En su artículo 2, señala cuatro situaciones en que una persona estaría en condiciones de solicitar asilo <sup>2</sup> :

- 1.** Personas que por temor directo a sufrir persecución en su país, en base a: raza, religión, nacionalidad, pertenencia o determinado grupo social u opiniones políticas, busque protección en un país diferente del propio, ya que no puede o no quiere la protección de su propio país, por los temores que le afectan.
- 2.** Personas que teman sufrir las consecuencias de la conmoción interna de su país y que busquen protección en un país diferente del propio. Conmoción interna puede ser violencia generalizada, guerra externa o violación masiva de los DD.HH.
- 3.** Personas que sufriendo la situación de apatridia, sientan temor de persecución directa o de las consecuencias de la conmoción interna del país en que residen habitualmente y busquen protección en uno diferente.
- 4.** Personas que sientan temor de persecución directa o de las consecuencias de la conmoción interna, por situaciones producidas con posterioridad a su salida del país de origen/residencia: es decir, esta situación no fue el detonante de su salida, pero el temor de sufrir daño le impide regresar. Esta persona puede solicitar refugio en un país diferente del propio.

# PRINCIPIOS



La protección brindada por un Estado está basada en ciertos principios contenidos en los tratados que establecen la protección internacional de las personas refugiadas. La ley interna del Estado de Chile los recoge y desarrolla, siendo estos principios los siguientes 3:

**Principio de No Devolución:** Que garantiza que una persona no será devuelta ni se aplicará una prohibición de ingreso en su contra. Este incluye la prohibición del rechazo en frontera y todo tipo de discriminación por motivos de “raza”, color, sexo, edad, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, etc.

**Principio de Confidencialidad:** Se materializa en el derecho a la protección de los datos personales, en concordancia con la aspiración de las personas de que se desconozca su paradero a efecto de evitar persecución.

**Principio de Reunificación Familiar:** Establece que el reconocimiento de la calidad de refugiado de una persona, se hará extensivo a su grupo familiar. Se tratará a los miembros de la familia como dependientes del o la solicitante, incluso a aquellos que ingresen a Chile con posterioridad al reconocimiento de la condición de refugiado.

**Otros principio contenidos en el reglamento de la Ley de Refugio:** Como el de no sanción por ingreso irregular, de trato más favorable y el interés superior del niño y la niña.

## PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE REFUGIADO EN CHILE

Remitirse a los siguientes enlaces de ACNUR - Agencia de la ONU para los Refugiados:

- Cómo solicitar la condición de refugiado:

<https://help.unhcr.org/chile/solicitando-la-condicion-de-refugiado/como-solicitar-la-condicion-de-refugiado/>

- Qué sucede después de haber hecho la solicitud de refugiado:

<https://help.unhcr.org/chile/solicitando-la-condicion-de-refugiado/que-sucede-despues-de-haber-hecho-la-solicitud/>

# MIGRAR EN UNA CALIDAD ESPECIAL



El trabajar con personas migrantes y refugiadas, nos hace poner esos dos conceptos en paralelo, pudiendo asimilarlos o enfrentarlos. Es importante detenerse a reflexionar sobre lo necesario que es diferenciarlos, pero nunca enfrentarlos. Hay que tener una particular atención en la explicación de estos conceptos, para no presentarlos de una manera competitiva.

En cuanto a sus similitudes, tanto migrantes como refugiados son personas que han dejado su país de origen para establecerse en otro. Ambos conceptos representan movilidad humana y el ejercicio del derecho a residir en un lugar diferente. En ese sentido, personas que migran y que buscan asilo deben ser tratadas con igual respeto asegurando su acceso a derechos en igualdad de condiciones.

No obstante esta similitud, quien cambia su lugar de residencia por el temor respecto de su seguridad, lo hace en una calidad especial. Son personas a quienes negarles el asilo puede traerles consecuencias mortales. Se encuentran desprovistos de la protección que cada país tiene la obligación de entregar a sus nacionales<sup>4</sup>. Las personas migrantes, por su parte, se trasladan no por causa de una amenaza que les haga temer por sus vidas y se entiende que, a pesar de no encontrarse en el territorio de su país de origen, si hay un vínculo jurídico de protección al cual pueden acceder a través de los consulados o embajadas. En la práctica, podemos identificar que por el

robustecimiento de las políticas de control fronterizo en contra de las personas migrantes, algunos optan por denunciar persecución y solicitar asilo, esperando con esto asegurar su acceso al territorio. Otras personas, que sufriendo persecución, se trasladan como migrantes, por miedo de ser identificados, por “periodos” de negativa a la formalización de la solicitud de refugio o para evitar pasar por procesos de re-victimización, por lo extenuante del proceso que se abre, particularmente por las evaluaciones psicológicas.

De esta situación se desprende, que las decisiones políticas hacen que las personas se adapten a los procedimientos, en vez de los procedimientos adaptarse a la realidad y contextos regionales.

Actualmente en Chile, vemos reforzada la necesidad de procedimientos menos arbitrarios y traumáticos. Además de -lamentablemente- común “rechazo en frontera” a las personas migrantes, vemos cómo se contraviene norma expresa al negar a las personas la formalización de la solicitud de refugio por agentes policiales sin facultades para esta calificación.

**<https://acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrate-cual-es-el-termino-correcto.html>**



@sjmchile



@sjmchile



@sjmchile